

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Acta resumida de la 13ª sesión del Comité I

12 de marzo de 2013: 14h10-17H45

Presidenta: C. Caceres (Canadá)
Secretaría: D. Morgan
M. Sosa Schmidt
M. Yeater
Relatores: L. Garrett
J. Gray
A. Mathur
C. Rutherford

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda de los Apéndices

77. Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

Estados Unidos de América presenta la propuesta CoP16 Prop. 53, para enmendar la anotación relativa a la inclusión de *Panax ginseng* y *P. quiquefolius* (ginseng) en el Apéndice II, subrayando que la enmienda propuesta tiene por finalidad aclarar los artículos que no están sujetos a las disposiciones de la Convención. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, propone el siguiente proyecto de decisión:

Dirigida al Comité Permanente

16.XX *El Grupo de trabajo sobre anotaciones debería examinar la anotación referente a la inclusión de Panax ginseng y P. quinquefolius con miras a su normalización y enmienda, según proceda.*

Canadá estima que la enmienda propuesta a la anotación no es necesaria, pero no desea bloquear el consenso, aunque éste venga acompañado por el proyecto de decisión propuesto. Estados Unidos no objeta el proyecto de decisión, que se acepta por consenso, junto con la propuesta CoP16 Prop. 53.

El Comité acuerda que se consideren conjuntamente las tres propuestas presentadas por Brasil para suprimir varias especies de *Tillandsia* del Apéndice II. Se trata de las propuestas CoP 16 Prop. 55, concerniente a *Tillandsia kautskyi*; CoP16 Prop. 55, relativa a *T. sprengeliana*; y CoP16 Prop. 56, referente a *T. sucrei*. Brasil presenta estas propuestas, que son apoyadas por Chile, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, Madagascar y la Presidenta del Comité de Flora, y se aceptan por consenso.

Estados Unidos presenta la propuesta CoP16 Prop. 57, para suprimir *Dudleya stolonifera* (siempreviva de playa Laguna) y *D. traskiae* (siempreviva de la Isla de Santa Bárbara) del Apéndice II, señalando que esta propuesta dimana de las deliberaciones mantenidas en el marco del Examen periódico de los Apéndices. La Presidenta del Comité de Flora apoya la propuesta, que se acepta por consenso.

El Comité acuerda considerar conjuntamente las dos propuestas presentadas por Madagascar, a saber, la propuesta Cop16 Prop. 58, para incluir en el Apéndice II las poblaciones de Madagascar de la especie *Diospyros* (ébano de Madagascar) y la propuesta Cop16 Prop. 63, para incluir en el Apéndice II las poblaciones de Madagascar de la especie *Dalbergia* (palo de rosa de Madagascar), ambas con una anotación. Madagascar propone también el siguiente proyecto de decisión para establecer un plan de acción en favor de *Diospyros* y *Dalbergia*, e indica que parte del texto se ha extraído del documento CoP16 Inf.52.

Decisión 16. XX

La Conferencia de las Partes adopta el Plan de Acción adjunto como Anexo X a las presentes decisiones para facilitar que se realice adecuadamente la inclusión en el Apéndice II de Diospyros spp. (poblaciones de Madagascar) y de Dalbergia spp. (poblaciones de Madagascar)

Anexo X

Madagascar deberá:

1. *establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;*
2. *establecer, según proceda, con los principales asociados (entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora de la CITES, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación y conservación) un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Debería celebrarse un taller para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 supra;*
3. *colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 supra, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;*
4. *imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y utilizar un plan para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;*
5. *colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en el párrafo 2 supra, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;*
6. *presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité; y*
7. *presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

El Comité de Flora deberá:

1. *colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;*
2. *solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y*

3. *recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros spp.* (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia spp.* (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Los países de importación deberán:

1. *colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.*

La Secretaría deberá:

1. *asistir a Madagascar a preparar una auditoría de las existencias y utilizar un plan para su presentación al Comité Permanente de la CITES;*
2. *tratar de obtener financiación externa de las Partes ingresadas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, exportadores, importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;*
3. *informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;*
4. *solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4, sobre Cooperación entre la CITES y la OIMT, en relación con el comercio de madera tropical; y*
5. *promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.*

Camerún, Colombia, Estados Unidos, la República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Tailandia y la Agencia de Investigación Ambiental de Estados Unidos apoyan las propuestas. China respalda también las propuestas y propone que el párrafo del plan de acción que comienza con “Los países importadores” se enmiende para que diga lo siguiente:

Los países importadores, especialmente los países desarrollados Partes en la CITES, deberán:

1. *Colaborar con Madagascar para ejecutar este Plan de Acción, formular recomendaciones y ~~proporcionar orientación~~ sobre las fuentes de financiación, cuando sea necesario, y en lo posible proporcionar financiación y apoyo técnico para aplicar el plan, con carácter voluntario.*

Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, apoya las propuestas y la enmienda al plan de acción sugerida por China y encomia a China por su adopción de medidas contra el comercio ilegal.

La Secretaría pide que se aclare si las propuestas abarcan sólo las especies endémicas de Madagascar. Respondiendo, Madagascar señala que todas las especies que se encuentran en su territorio deberían incluirse en los Apéndices, inclusive las poblaciones malgaches de las dos especies que también se encuentran en otros países. La Secretaría propone, además, enmendar como sigue el párrafo 1 de la sección del plan de acción dirigida a la Secretaría:

1. *A reserva de los recursos disponibles, Ayudar a Madagascar a preparar una auditoría de las existencias y utilizar un plan conforme con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la CoP, con miras a su presentación al Comité Permanente de la CITES;*

Madagascar conviene en las dos enmiendas propuestas, y las propuestas CoP16 Prop. 58 y CoP16 Prop. 63, así como el proyecto de decisión y su anexo, se aceptan por consenso.

Brasil presenta la propuesta CoP16 Prop. 59 (Rev.1), para enmendar la anotación #12 [“Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial, (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)"] para *Aniba roseadora* (palo de rosa de Brasil), señalando que la definición de “extracto” propuesta en el párrafo 10 del

documento CoP16 Doc.75 (Rev.1) relativa a la *Preparación y aplicación de anotaciones* ha sido aceptada en el Comité II. En consecuencia, la definición de “extracto” abarcaría de ahora en adelante los aceites esenciales. Argentina, Madagascar, Senegal y la Presidenta del Comité de Flora apoyan la propuesta, que se acepta por consenso.

Tailandia y Viet Nam presentan la propuesta CoP16 Prop. 60, para incluir *Dalbergia cochinchinensis* (palo de rosa de Tailandia) en el Apéndice II, con la anotación #5 (“Trozas, madera aserrada y láminas de chapa de madera”), señalando la importancia del material de identificación y de trabajar con la Secretaría, el Comité de Flora y otros Estados del área de distribución para actualizar el Manual de Identificación para todas las *Dalbergia* incluidas en los Apéndices de la CITES. Belice, Canadá, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, Indonesia, Liberia, Madagascar, Senegal, Sudáfrica, Suiza, la Presidenta del Comité de Flora y la Agencia de Investigación Ambiental apoyan la propuesta, que se acepta por consenso.

Belice presenta la propuesta CoP16 Prop. 61, para incluir *Dalbergia granadillo* y *D. retusa* (granadillo negro y cocobolo) en el Apéndice II. Pide que se enmiende la propuesta aplicando la anotación #6 (“Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera y madera contrachapada”). Belice indica que se está preparando material de identificación de campo y se hace eco de la importancia de colaborar con otros Estados del área de distribución para incluir otras especies de *Dalbergia*.

Colombia, en nombre de todos los países de América del Sur, así como Bahamas, Costa Rica, como representante de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, Estados Unidos, la República de Guatemala, Madagascar, México, Panamá, Tailandia y la Red de Supervivencia de Especies apoyan la propuesta. Colombia señala que, debido a una reducción de la disponibilidad de *Dalbergia spp.* en el área de distribución del género, ha aumentado la demanda internacional de las especies de América Central. Destaca que ambas especies han sido objeto de comercio con el mismo nombre, razón por la cual *D. granadillo* merece su inclusión por razones de semejanza, y que la inclusión en el Apéndice II mejoraría la disponibilidad de información sobre las especies. Varios países mencionan la cuestión del comercio ilegal, y Tailandia estima que resulta conveniente una inclusión en el Apéndice II, dada la situación actual de otras especies de palo de rosa. La Presidenta del Comité de Flora remite a los esfuerzos realizados por el Grupo de trabajo del Comité sobre la caoba de hoja grande y de otras especies de maderas neotropicales para contribuir a esta propuesta.

Guatemala desea que conste en el acta que los mapas y otro contenido consignados en las declaraciones de apoyo a las propuestas CoP16 Props. 61 y Prop. 62 no constituyen una exoneración de la soberanía total o parcial sobre cualquier territorio (tierra o mar); ni tampoco constituyen precedentes que puedan favorecer el fortalecimiento o debilitamiento de las pretensiones de las Partes en lo que concierne a todo territorio.

La propuesta CoP16 Prop. 61, con la enmienda encaminada a incluir la anotación #6, se acepta por consenso.

Belice presenta la propuesta CoP16 Prop. 62, para incluir *Dalbergia stevensonii* (palo rosa de Honduras) en el Apéndice II. Pide que se enmiende esta propuesta, aplicando la anotación #6.

La Presidenta señala que algunas Partes han apoyado esta propuesta durante la discusión de la propuesta anterior. Estos países son Bahamas, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala y México. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, acoge complacida la propuesta CoP16 Prop. 62, con la enmienda propuesta. *Pro Wildlife* apoya también la propuesta.

La propuesta CoP16 Prop. 62, en su forma enmendada, se acepta por consenso.

Kenya presenta la propuesta Cop16 Prop. 69, para incluir *Osyris lanceolata* (bayón) en el Apéndice II. Pide que se reduzca el alcance de la propuesta, incluyendo únicamente las poblaciones de Burundi, Etiopía, Kenya, Rwanda, Uganda y la República Unida de Tanzania, así como aplicando la anotación #2 “Todas las partes y derivados, excepto a) las semillas y el polen, y b) los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor”. También propone dos proyectos de decisión siguientes:

Dirigida al Comité de Flora y los Estados de África oriental del área de distribución de la especie *Osyris*

Decisión 16.xx

*El Comité de Flora y los Estados de África oriental del área de distribución de la especie *Osyris* deberán:*

- a) examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie *Osyris* a escala regional e internacional;*
- b) evaluar el impacto de ese comercio sobre el estado de la conservación de la especie *Osyris* en África oriental;*
- c) evaluar el impacto de la extensión de ese comercio a poblaciones no amparadas por la inclusión en el Apéndice II;*
- d) evaluar los datos que se requieran para realizar dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo la orientación existente;*
- e) identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para realizar dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de poblaciones actualmente incluidas en los Apéndices;*
- f) informar sobre sus actividades en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y, en su caso, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices con miras a su presentación en esa reunión.*

Dirigida a la Secretaría

Decisión 16.xx

La Secretaría deberá colaborar con el Comité de Flora para buscar la financiación externa necesaria para aplicar la Decisión 16 xx supra.

La Presidenta del Comité de Flora, si bien reconoce las dificultades que podría plantear proceder a inclusiones separadas, sugiere que este tipo de inclusión procede en el presente caso.

La República Unida de Tanzania señala la emergencia en los mercados de *Osyris lanceolata* como fuente de sustitución para producir aceite de sándalo y remite a su legislación nacional vigente, en la que se prohíbe dicho comercio. Apoya la propuesta, junto con Burundi, Colombia, Etiopía, Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, Senegal y Uganda. Uganda señala la insuficiencia de información sobre la situación de esta especie. Burundi indica que no se ha realizado aún un estudio científico para preparar un dictamen de extracción no perjudicial, pero informa de exportaciones no autorizadas a la República Unida de Tanzania a partir de su territorio e indica que desde marzo de 2012 se han confiscado dos toneladas. Sudáfrica explica que, aunque no hay necesidad de que se incluya su propia población de individuos de la especie en el Apéndice II, apoya la enmienda propuesta. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, acoge complacida los proyectos de decisión. Colombia y Etiopía destacan los aspectos de esta especie relacionados con los medios de subsistencia.

Australia indica la importante demanda de esta especie y se hace eco de las preocupaciones manifestadas anteriormente en el sentido de que la escasa oferta de otras especies de sándalo impulsa el comercio del sándalo en África oriental. *Defenders of Wildlife* alienta a las Partes a apoyar la propuesta.

La propuesta CoP 16 Prop. 69, en su forma enmendada, y los proyectos de decisión propuestos por Kenya se aceptan por consenso.

China presenta la propuesta CoP16 Prop. 70, para remplazar la anotación referente a la inclusión de las especies *Aquilaria* y *Gyrinops* (especies que producen madera de agar), y explica que desea que se suprima el párrafo e) de su nueva anotación propuesta y que, en consecuencia, se reenumeren alfabéticamente los párrafos siguientes. Explica igualmente que los párrafos a) a d), inclusive, representan

simplemente modificaciones de la anotación #4¹, y que los otros dos párrafos se han incluido para abarcar el polvo residual de madera de agar – de escaso valor y ya identificado – y ciertos productos acabados poco importantes en el comercio. China remite al Comité a los documentos CoP16 Inf. 3 e Inf. 20. Propone igualmente los siguientes dos proyectos de decisión para su examen por el Comité:

Dirigida a los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar

16.AA *Para facilitar la aplicación de la anotación relativa a los taxa que producen madera de agar, y basándose en el documento CoP16 Inf.3 y otra información disponible, los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar deberían preparar un manual de identificación de los productos de madera de agar y comunicar ese manual a la Secretaría.*

Dirigida a la Secretaría

16.BB *La Secretaría deberá, tras recibir el manual de identificación mencionado en la Decisión 16.AA, ponerlo a la disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES.*

La Presidenta del Comité de Flora apoya la propuesta, señalando que es el resultado de un excelente trabajo y cooperación llevados a cabo en los últimos años por el Comité y los países exportadores e importadores. Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, apoya también la propuesta, ya que se ha suprimido el párrafo e). Además, apoya los proyectos de decisión propuestos y dice que contribuirá a la preparación del manual de identificación. Egipto, Malasia, Qatar y Senegal apoyan la propuesta. Por lo que hace al párrafo f), TRAFFIC pone en duda que se pueda distinguir fácilmente en los envíos el polvo puro y el polvo residual.

La Secretaría aconseja a las Partes que velen por la conformidad con el documento Cop16 Doc.47 de las exenciones aplicadas a los productos de madera de agar en concepto de artículos personales.

La propuesta CoP16 Prop. 70, en su forma enmendada por China, y los dos proyectos de decisión, se aceptan por consenso, teniendo en cuenta los comentarios de TRAFFIC y la Secretaría.

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

47. Propuesta de revisión de la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP14) sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar

Para conciliar la nueva anotación relativa a la inclusión de las especies *Aquilaria* y *Gyrinops* y el documento CoP16 Doc. 47 relativo a las exenciones aplicables a los productos de madera de agar en concepto de artículos personales, Kuwait propone introducir las siguientes revisiones en el texto del anexo a ese documento:

Especímenes de madera de agar, hasta un kilo de astillas de madera, ~~6024~~ ml de aceite y 2 piezas juegos de bolas o cuentas de rezo, (o 2 collares- o brazaletes) por persona.

Indonesia, Malasia, Omán y Qatar apoyan la enmienda de Kuwait, que se acepta por consenso.

¹ Todas las partes y derivados, excepto:

- a) las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de Cactaceae spp. exportadas de México y las semillas de Beccariophoenix madagascariensis y Neodypsis decaryi exportadas de Madagascar;
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos in vitro, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
- d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género Vanilla (Orchidaceae) y de la familia Cactaceae;
- e) los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros Opuntia subgénero Opuntia y Selenicereus (Cactaceae); y
- f) los productos acabados de Euphorbia antisiphilitica empaquetados y preparados para el comercio al por menor.

Adopción de las actas resumidas

Se adopta el acta resumida contenida en el documento CoP16 Com. I Rec. 5.

En el acta resumida de la sexta sesión (CoP16 Com. I Rec. 6), y a la vista de la propuesta CoP16 Prop. 2 (Rev. 2), México pide que se remplace la frase “México señala que la anotación propuesta por Ecuador no incluye la información adicional sobre el comercio de todos los demás especímenes, tal y como se especifica en las anotaciones relativas a otras poblaciones de vicuña”, que figura en el cuarto párrafo de la primera página, por México felicita a Ecuador y recomienda que la anotación propuesta por ambos países incluya, como es el caso de anteriores propuestas relacionadas con la vicuña, una frase al final del documento en la que se precise que todos los especímenes de otras poblaciones seguirán considerándose incluidos en el Apéndice I. El acta resumida CoP16 Com. I Rec. 6 se adopta en su forma enmendada.

Se adopta el acta resumida CoP16 Com. I Rec. 7.

En el acta resumida de la octava sesión (CoP16 Com. I Rec. 8), Japón observa que ha quedado incluido en la lista de Partes que apoyan la propuesta CoP16 Prop. 24 y pide que se retire su nombre de esta lista. China observa también que ha sido incluida por error en la lista de Partes que apoyan la propuesta CoP16 Prop. 23 y pide que se retire su nombre. México pide que se cambie el nombre común de *Crocodylus acutus* que figura en el segunda párrafo y en el Anexo 1 de la versión española. Desea también que en el tercer párrafo se cambie “para todos los especímenes” por para los especímenes capturados en el medio silvestre después de “un cupo de exportación nulo”. El acta resumida CoP16 Com. I Rec. 8 se adopta en su forma enmendada.

Canadá pide que en el decimoséptimo párrafo del acta resumida de la novena sesión (CoP16 Com. I Rec. 9) se añada apoya la propuesta y después de “Canadá, como Estado del área de distribución,”. Estados Unidos pide que, en los casos en que esto resulte aplicable, se añada por consenso en todas las actas resumidas. El acta resumida CoP16 Com. I Rec. 9 se adopta en su forma enmendada.

Irlanda, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea y Croacia, pide que en las actas resumidas se cite a “Irlanda” en todos los casos en que resulte oportuno.

Se adopta el acta resumida CoP16 Com. I Rec. 10.

Se levanta la sesión a las 17h45.